

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA!

Circular núm. 280.

Elecciones.

Próximas a verificarse las elecciones de Diputados a Cortes constituyentes, y deseoso este Gobierno de que por parte de las autoridades, que de él dependen en esta provincia, se cumplan estrictamente las prescripciones de la ley electoral vigente, sin perder de vista el espíritu y estension de la misma, para alejar hasta la mas leve sospecha de que pueda ser alterada la verdad de la eleccion, por medios contrarios a los preceptos legales y muy ajenos a los elevados propositos del Gobierno de la República, evitando al mismo tiempo que una torcida interpretacion cause perjuicios al Estado con paralización de la marcha económica, hoy bien entorpecida por las especiales circunstancias que el país ha venido y viene atravesando, he creido conveniente recordar a los Sres. Alcaldes el deber en que están de cumplir y hacer cumplir las prescripciones de la expresada ley y especialmente las contenidas en su art. 171, segun el cual cometen delito de amenaza ó coaccion indirecta «los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Positos ó de cualquier otro ramo de la Administracion desde la convocatoria hasta que haya terminado el periodo de la eleccion.»

Però como pueden suscitarse dudas sobre la duracion del periodo a que la anterior prohibicion se refiere, debo prevenir a los Señores Alcaldes:

1.º Que segun la circular del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1871, inserta en el Boletín oficial de la provincia número 89, correspondiente al lunes 23 de dicho mes y año, aquel empieza el dia en que se hace la convocatoria y concluye el último dia de votacion.

Que el espíritu de dicha prohibicion es evitar que se incidan ó renueven expedientes por cuentas atrasadas u otros hechos antiguos, pero no se refiere a las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario y constante tramitacion que requiere la marcha adminis-

trativa. Así pues, la cobranza de las contribuciones, y sus procedimientos, la enajenacion de bienes ó existencias de la Hacienda y cuanto el concurso normal de la gestion económica reclama no se considera suspendido ni paralizado.

3.º y último: Que la ley, al exigir la más completa garantia de la libre emision del sufragio, alejando de los comicios toda influencia oficial, no ha querido sacrificar los intereses del Estado.

En su virtud espero que los Sres. Alcaldes, inspirándose en los deseos del Gobierno de la República, cumplirán y harán cumplir las prescripciones de la ley ateniéndose a las anteriores declaraciones y evitando todo acto que pueda calificarse de coaccion ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Palencia 29 de Abril de 1873.
—El Gobernador, José Mendiola-goitia.

Circular núm. 281.

Elecciones.

El artículo 116 de la Ley electoral vigente, dispone, en su 2.º párrafo, que los presidentes de mesa comuniquen al Ministro de la Gobernacion y al Gobernador de la provincia, por el medio mas rápido, y al terminar el escrutinio del dia, un extracto de su resultado; pero con el fin de simplificar el servicio, que por ser excesivo se acumula en el telégrafo, durante los dias de elecciones generales, por cuya causa se prolonga a veces por tres ó cuatro dias despues de terminadas estas, con notable perjuicio del oficial y particular, cosa que un Gobierno Republicano no puede menos de tener en cuenta, el Gobierno desea conocer por esta dependencia, y solo por ella, el resultado sucesivo de los escrutinios diarios, regularizándose así el trabajo, y quedando este, menos espuesto a errores.

Fundado pues en estas consideraciones, el Gobierno de la República ha acordado que en las elecciones que han de tener lugar en los dias diez y siguientes del próximo venidero mes de Mayo, dirijan unicamente los Presidentes de mesa, a los Gobernadores de la provincia respectiva, y estos al Ministro, las noticias telegráficas de la eleccion sin perjuicio de que por correo se cumpla todo lo de-

mas que previene la referida ley electoral.

Y con el fin de que este importantísimo servicio, se verifique con la claridad, precisión y facilidad que el Gobierno de la República desea, los Alcaldes y Presidentes de mesa de esta provincia se ajustarán en un todo a las siguientes instrucciones.

1.º Los Presidentes de mesa dirigirán unicamente a este Gobierno los partes telegráficos de elecciones con arreglo a los modelos números 1 y 2.

2.º En los referidos partes se clasificarán con F. los individuos federales; con P. R. los de procedencia radical; con P. C. los de procedencia conservadora; con C. los carlistas; con A. los Alfonsinos y con I. los indiferentes, sin que se hagan en manera alguna otras calificaciones.

3.º En los distritos donde no haya estacion telegráfica, podrán los presidentes de mesa remitir por correo, y en pliego cerrado dirigido al Gefe de la mas próxima los despachos que contengan las votaciones de cada dia, ajustados estrictamente al respectivo modelo; y los Alcaldes y Presidentes de mesa de los pueblos que no tengan telegrafo ni correo, comunicarán inmediatamente aquellos datos ya a la estacion telegráfica mas próxima, ya a este Gobierno civil, donde los sea mas fácil por propios, por peatones ó cualquier otro medio especial, honrra y costo, lo que se dispuso hacer público por medio del Boletín oficial para que llegite a conocimiento de los Sres. Alcaldes y estos a su vez lo participen con oportunidad a los Presidentes de mesa, debiendo consultar a este Gobierno sobre cualquier duda, que les desofrezca sobre el particular, para que resuelta con urgencia pueda cumplirse los propositos del Gobierno.

Palencia 29 de Abril de 1873.
—El Gobernador, José Mendiola-goitia.

MODELOS QUE SE CITAN.

(MODELO NÚM. 1.)

Sevilla (ó la que sea) de Ecija (ó la que sea)
1873 de 10-15-30-1. (ó sea el dia, hora, minutos; y m.

si es mañana, t. si tarde y n. si noche.)

P. (inicial de Presidente.) G. (inicial de Gobernador.)

MESAS.

Distrito de.... (el que sea)
Tantos (los que sean) Presidentes F. (federales); tantos P. R. (procedencia radical); tantos P. C. (procedencia conservadora); tantos C. (carlistas); tantos A. (alfonsinos); y tantos I. (indefinidos)

Tantos Secretarios F.; tantos P. R.; tantos P. C.; tantos C.; tantos A.; y tantos I.

(MODELO NÚM. 2.)

Burgos de Bribiesca.
11 12 ó 13 (el que sea) 9-15-n. (la hora que sea.)

P. G.

Distrito de... (el que sea); apellidos (solo los apellidos) del candidato ó candidatos que en él se presenten; su color politico (como en el modelo 1.º queda indicado); y número de votos (respectivamente) que cada uno haya obtenido.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excmá. Diputacion provincial en 4 de Abril de 1873.

En la ciudad de Palencia a cuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y tres, previa la oportuna convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Exma. Diputacion Provincial los Sres. D. Santiago Jalon, D. Indalecio Cortés, D. Antonio Jofre, Don Perfecto Arredondo, D. Ventura de Pereda, D. Juan Revuelta, D. Prócuro N. Garrachon, D. Mariano Blanco, D. Eugenio U. de Aldaca, Don Braulio Mancebo, D. Fermin Herrero, D. Cayo Rodriguez, D. Antonio F. Castilla, D. Maximiliano Castrillo, D. José Colmenares, Don José del Campillo, D. Gumersindo Ausin, D. Ramon Herrero, D. Jesus Cantero, D. Casimiro Junco, y D. Blas Gallego, Diputados Provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion de este dia, leyendo el Secretario, señor Junco, el acta de la anterior que por unanimidad y sin discusion fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador en que transcribe otra del se-

ñor Presidente de la Comisión Española para la Exposición de Viena que le encarga escitar el celo de esta Corporación, á fin de que facilite de los fondos de la provincia la cantidad que considere necesaria para promover y facilitar la remision de objetos al certámen abierto por el Gobierno Austro-Húngaro á todas las manifestaciones de la inteligencia y del trabajo.

Enterada la Excm. Diputación, el Sr. Jalon como Vice-presidente de la Comisión Permanente — sometió á la revision y aprobacion de la Corporación provincial un acuerdo adoptado por aquella con carácter de interino y en uso de las facultades que le confieren los artículos 67 y 68 de la ley Provincial. Manifestó S. S. el desventajoso concepto que se hubiera formado de esta provincia y de la laboriosidad de sus habitantes, si por una pequeña cantidad se hubiera rehusado facilitar los medios de que la provincia hubiese concurrido con sus productos á aquella solemnidad; hizo presentes las escitaciones que la Comisión Permanente recibió del Sr. Gobernador y de las Comisiones especiales de la provincia; manifestó que segun lo espuesto por estas y aquella autoridad, el gasto de embalage y trasporte de objetos no excederia de quinientas pesetas, y terminó rogando á la Excm. Diputación se sirviese prestar su asentimiento y aprobacion al acuerdo interino de su Comisión Permanente.

El Sr. Junco, despues de demostrar las inmensas ventajas que á la produccion reportan esos certámenes de la industria y el trabajo, hizo una estensa relacion de los graves obstáculos que las Comisiones especiales de esta provincia habian tenido necesidad de vencer en un brevisimo espacio de tiempo para promover el concurso de los productores, allegar recursos, reunir y acondicionar efectos y verificar su remision, y terminó S. S. proponiendo á la Excm. Diputación se sirviese dar un publico testimonio de gratitud á los individuos de aquellas Comisiones, haciendo una mencion honorifica por medio del Boletín oficial de la provincia de cada uno de los individuos que las componen.

Despues de algunas observaciones de varios señores Diputados, acordó unánimemente S. E. 1. Prestar su conformidad y aprobacion al acuerdo de la Comisión Permanente en virtud del que se destina la cantidad de 289 pesetas 75 céntimos del Capítulo de imprevistos del presupuesto corriente para satisfacer los gastos de reunion, embalage y trasporte de objetos destinados á figurar en la Exposición universal de Viena. 2. Facultar en absoluto á la Co-

mision Permanente para que, teniendo en cuenta las sumas que las demás provincias destinan á este servicio, suministre—si necesario fuese—la cantidad que considere necesaria con cargo á los fondos de la provincia, y 3. Mandar que por medio del Boletín oficial de la provincia se haga una mencion honorifica de todos y cada uno de los dignos individuos que han formado las Comisiones especiales en esta provincia, significando el agrado con que ha visto esta Corporación sus laudables esfuerzos para estimular á los espositores y promover la concurrencia de objetos al solemne certámen de Viena.

A continuacion leyó el Secretario, Sr. Junco, el siguiente dictámen:

«La Comisión de Gobernación de este Cuerpo provincial se ha hecho cargo del expediente instruido á instancia del pueblo de Villamediana en solicitud de que le sean condonadas las contribuciones á consecuencia de los pedriscos que descargaron en sus campos en 24 de Junio y 24 de Agosto de 1871, y habiéndole examinado con la detencion necesaria, manifiesta estar conforme con lo propuesto en el informe del Negociado, creyendo que únicamente pueden condonarse las tres cuartas partes de la contribucion territorial y que se paguen de los fondos que al efecto se consignen con arreglo á las leyes vigentes.»

V. E. sin embargo, resolvió como siempre lo que estime mas conveniente y acertado.

Palencia 3^o de Abril de 1873. Antonio Fernandez Castilla.—Maximiliano Castrillo.—Mariano Blanco.

Se leyó igualmente el dictámen del Negociado en que se propone se conceda al pueblo de Villamediana el perdon de contribucion que solicita correspondiente al año económico de 1871 á 72 de cuyo beneficio gozarán los contribuyentes que se espresan en las listas unidas al expediente en proporcion á las pérdidas sufridas lo cual habrá de ser satisfecho del fondo supletorio de dicho pueblo ó de los demás de la provincia mandando se devuelva el expediente á la Administración económica á los fines convenientes.

Enterada la Excm. Diputación, y abierta discusion sobre los dictámenes leídos, no hizo uso de la palabra ningun señor Diputado, acordando por unanimidad S. E. de conformidad con lo que en los mismos se propone.

Por el mismo Sr. Secretario se leyó tambien el siguiente dictámen:

«La Comisión de Gobernación se ha hecho cargo del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Boadilla del Campo, en solicitud de perdon de parte de la Contribucion territorial á consecuencia de haberse perdido parte de la cosecha de aquel pueblo por el pedrisco que descargó en aquel término el día 22 de Mayo de 1871, y habiéndole examinado con la de-

vida atencion encuentra que el pueblo de Boadilla, es acreedor al perdon de las tres cuartas partes de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 72, que habrán de ser satisfechas de los fondos que al efecto se consignen con arreglo á las Leyes y disposiciones vigentes sobre la materia.»

V. E. sin embargo acordará, como siempre, lo que en su ilustrado criterio considere mas justo y procedente. Palencia tres de Abril de 1873.—Antonio Fernandez Castilla.—Maximiliano Castrillo.—Mariano Blanco.

Abierta discusion sobre este dictámen y no habiendo sido impugnado por ningun señor Diputado, fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, mandando S. E. se devuelva el expediente á la Administración Económica para los fines consiguientes.

Acto continuo se dió cuenta del dictámen de la mayoría de la Comisión de Gobernación acerca del expediente relativo á la segregacion de los pueblos de Bustillo de la Vega y Lagunilla del distrito municipal de Moslares para constituir por si un nuevo Ayuntamiento, y abierta discusion sobre el mismo.

El Sr. Blanco solicitó de la Excelentísima Diputación se sirviese acordar quedase el expediente sobre la mesa hasta la sesion inmediata á fin de que pudieran enterarse y formar juicio los Sres. Diputados, con tanto mas motivo cuanto que perteneciendo S. S. á la Comisión informante, no le habia sido posible suscribir el dictámen leído por haberle impedido estudiar el expediente referido ocupaciones preferentes del servicio.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Castilla y Castrillo, acordó unánime S. E. deferir á lo propuesto por el Sr. Blanco.

En este estado se dió cuenta del proyecto de presupuesto adicional al Ordinario del corriente año, y despues de algunas observaciones del Sr. Junco, acordó unánimemente S. E. quedase sobre la mesa hasta la inmediata sesion á fin de que enterándose los señores Diputados pueda procederse á su discusion y aprobacion.

Dada cuenta de una instancia que á esta Corporación elevan sus Empleados y dependientes en solicitud de que por el medio legal mas adecuado se les exima del descuento establecido por la vigente Ley de Presupuestos, la Excelentísima Diputación—para mejor resolver—acordó unánime pasarse á la Comisión de Presupuestos á fin de que se sirva emitir su dictámen.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Aurelio Lopez Vidaur, alumno de la Escuela general de Agricultura, en

solicitud de que se le conceda una subvencion para terminar su carrera, la Excm. Diputación, despues de oír las observaciones espuestas por varios Sres. Diputados, acordó unánimemente en forma ordinaria desestimar esta pretension en atencion al precario estado financiero de la Provincia.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Alcalde de esta Capital en que participa que el Ayuntamiento que preside acordó en 7 de Marzo último participar que la casa titulada del «Paso» se halla arreglada y convenientemente distribuida con destino al establecimiento de los Juzgados municipal, de partido y Jurado, y teniendo necesidad de hacer algunos desembolsos para amueblarla con la decencia y decoro que exige el objeto á que se la dedica, espera que por esta Corporación se destine alguna cantidad para subvencionar aquel gasto.

El Sr. Junco apoyó esta peticion, demostrando ser un gasto de necesidad urgente, que lo mismo podría aplicarse á la instalacion del local en que hubiesen de funcionar los demas Tribunales de distrito que en la provincia se establezcan en lo sucesivo y que debiendo ser un gasto obligatorio en su mitad á todos los pueblos de la provincia, la Excm. Diputación podía sin inconveniente sufragarle, puesto que en rigor era solamente un anticipo. Se estendió S. S. en varias consideraciones sobre este punto, llamó la atencion hacia la analogía de este con otros servicios que debiendo sufragarse por los pueblos, los satisface sin embargo la Corporación provincial, y despues de leer los artículos 27 y siguientes de la Ley organica del poder judicial, terminó S. S. rogando á la Excm. Diputación se sirviese deferir á la pretension del Ayuntamiento de Palencia.

Los Sres. Cantero, Rodriguez, Blanco y Castrillo impugnaron las consideraciones espuestas por el señor Junco, alegando la inoportunidad de esta peticion, esponiendo la compensacion que resulta á los pueblos capitales de distrito con las ventajas que les proporciona la concurrencia de Jurados é invocando el precario estado de fondos de la provincia.

El Sr. Garrachon propuso se aplazase la resolution de este asunto á fin de resolver en su tiempo lo procedente, y despues de varias observaciones de algunos otros señores Diputados se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votacion la proposicion siguiente:

«Acuerda la Excm. Diputación

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar la recaudacion de contribuciones del 4.º trimestre del actual año económico de 1872-73, con expresion de los dias en que ha de tener efecto en cada una de las localidades que constituyen esta provincia.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Mes de Mayo. DIAS de cobranza.
Cobrador.	D. Domingo Francés.	La Capital.	Desde el día 3 al 18 ambos inclusive.
Cobrador.	« Francisco de la Fuente.	La Capital.	Desde el día 3 al 18 ambos inclusive.
PARTIDOS DE PALENCIA Y FRECHILLA.			
Agente.	D. Antonio Diaz.	Paredes de Nava.	1, 2, 3 y 4.
Auxiliar.	» Bernardino Rojo.	Paredes de Nava.	1, 2, 3 y 4.
		Valoria del Alcor.	1.
		Torremormojon.	2 y 3.
		Pedraza de Campos.	4 y 5.
Cobrador.	D. Pablo Rojo.	Revilla de Campos.	7.
		Mazariegos.	8 y 9.
		Ampudia.	13, 14 y 15.
		Manquillos.	1.
		Berales.	2.
Cobrador.	D. Benito Calvo Antolin.	Becerril de Campos.	3, 4 y 5.
Auxiliar.	» Enrique Suarez.	Villaumbrales.	7 y 8.
		Fuentes de Nava.	1, 2 y 3.
		Añoza.	1.
		Villatoquite.	2.
		Villalumbroso.	3 y 4.
Cobrador.	D. Guillermo Simon.	Mazuecos.	15.
Auxiliar.	» Urbano Simon.	Cisneros.	7, 8 y 9.
		Cardenosa.	13.
		Villanueva del Rebollar.	14.
		Abastas.	15.
		Sta. Cecilia del Alcor.	1.
		Autilla del Pino.	2 y 3.
Cobrador.	D. Felix Estebanez.	Villamartin de Campos.	4.
interino.		Villamuriel de Cerrato.	6 y 7.
		Baños de Cerrato.	8.
		Dueñas.	13, 14, 15 y 16.
		Baquerin.	1.
		Gastromocho.	2 y 3.
Cobrador.	D. Mariano Elyra.	Abarca.	4.
		Guaza.	5.
		Autillo de Campos.	6 y 7.
		Frechilla.	10 y 11.
		Monzon.	1 y 2.
Cobrador.	D. Tomás García García.	Fuentes de Valdepero.	3 y 4.
		Grijota.	7 y 8.
		Husillos.	1.
Auxiliar.	» Leandro Mustlars.	Magaz.	2 y 3.
		Villalobon.	5.
		Villalcon.	1 y 2.
		S. Roman de la Cuba.	3.
		Pozo de Urama.	4.
		Villelga.	6.
Cobrador.	D. Ignacio Lopez Bravo.	Pozuelos del Rey.	7.
		Villada.	8, 9 y 10.
		Boadilla de Rioseco.	14 y 15.
		Villacidaler.	16.
		Villerias.	1.
		Meneses.	2 y 3.
Cobrador.	D. Abdon Ramos.	Villarramiel.	4, 5 y 6.
Auxiliar.	» Elogio Ramos.	Belmonte.	9.
		Boada de Campos.	10.
		Castil de Vela.	11.
		Capillas.	12 y 13.
PARTIDO DE CERVERA.			
		Payo.	5.
		Respenda.	6 y 7.
		Castrejon.	8.
		Perazancas.	10.
Agente.	D. Andrés Marcos.	Barrio de S. Pedro.	11 y 12.
		Cozuelos.	13.
		Santibanez de Ecla.	14.
		Prádanos.	15, 16 y 17.
		Lavid de Ojeda.	18.
		Micieces.	5.
		Dehesa de Montejo.	6.
		Vega de Bur.	7 y 8.
		Olmos de Ojeda.	9 y 10.
Cobrador.	D. Donato Huidobro.	Lomilla.	11.
		Becerril del Carpio.	12.
		Alar del Rey.	13 y 14.
		Villavermedo.	15.

acceder á la pretension del Ayuntamiento de Palencia?»

Verificada la votacion en la forma ordinaria, el acuerdo fué negativo, resolviendo en su consecuencia la Excm. Diputacion desestimar la peticion del Ayuntamiento de esta Capital.

En este estado se dió cuenta del expediente instruido por consecuencia de una proposicion de D. Felix Nieto, vecino de Palencia, que solicita le sea adjudicada por una cantidad alzada el servicio de bagajes en toda la provincia.

Abierta discusion sobre este punto, hicieron uso de la palabra los Sres. Rodriguez, Cantero, Garrachon y Castrillo, recordando anteriores acuerdos de esta Corporacion encaminados á introducir la debida regularidad y economía en este importante servicio y despues de algunas observaciones del señor Presidente, la Excm. Diputacion, teniendo en cuenta la necesidad de introducir las posibles economias en todos los servicios de la provincia, y considerando que para la debida regularidad y orden en la prestacion de bagajes cuenta la Comision permanente con todos los datos y necesarios antecedentes, acordó unánimemente conferir á aquella amplias facultades para que á la posible brevedad resuelva lo que estime procedente.

Acto continuo el Secretario, Señor Junco, dió lectura del siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Enterada la Comision de Gobernacion de la pretractada comunicacion telegrama que ha remitido el Sr. Jefe de la Administracion económica, y considerando que la cobranza de las contribuciones tanto de territorial, industrial; y aun de los plazos vencidos de las ventas de bienes que pertenecieron al Estado ó municipios, por diferentes conceptos, se están verificando hoy por los Delegados del Banco de España en virtud de un contrato que el Gobierno de la Nacion celebró con este, considerando que siendo el Banco inmediatamente responsable y no la Administracion, aquél es el que podria pedir el auxilio para el más fácil cobro de las contribuciones, puesto que de verificarlo con la mayor rapidez en el reducirían los mayores beneficios, y no la Administracion que en esta parte no ejerce ninguna presion sobre los contribuyentes, y considerando por último que cualquiera que sea la Corporacion ó Autoridad que tenga que practicar la cobranza es siempre conveniente inculcar en los animos de los contribuyentes todos la obligacion precisa é ineludible deber en que se encuentran de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, segun determinan las leyes, y satisfacer los tributos que por este concepto se les impongan.»

Los que suscriben son de dictámen que mientras no se dirija por el Banco la oportuna escitacion, y se proponga por el mismo algun auxilio al contribuyente en la forma de la exaccion de los impuestos que redunde en beneficio del Gobierno

del Banco y de los mismos contribuyentes, no ha lugar á tomar ninguna medida determinada en este concepto, sin embargo de que se haga entender á los mismos pueblos la obligacion que tienen de satisfacer las contribuciones que se les impongan para levantar las cargas del Estado.

V. E. sin embargo resolverá como siempre lo que crea más conveniente. Palencia 2 de Abril de 1873.—Antonio Fernandez Castilla.—Mariano Blanco.—Maximiliano Castrillo.»

Abierta discusion sobre este dictámen, hicieron uso de la palabra los Sres. Garrachon, Aldaca, Castilla y Blanco, acordando por unanimidad S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Se recibió con aprecio y pasó á la Comision de Instruccion una esposicion de D. Evaristo A. Mosquera, Catedrático de Matemáticas en el Instituto provincial, á la que acompaña un ejemplar de su Abaco aritmético.

Pasó igualmente á la Comision de Presupuestos el expediente relativo al pago de gratificacion asignada al Secretario de la Junta provincial de instruccion primaria.

Dada cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion relativo al expediente instruido á instancia de D. Felipe Moratinos y Gil en solicitud de que se le reponga en el cargo de Contador de Fondos provinciales, la Excm. Diputacion, accediendo á lo solicitado por algunos Sres. Diputados, acordó unánime quedase sobre la mesa para ser discutido en la sesion inmediata.

Por último, el Sr. Presidente manifestó á la Corporacion que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de Julio de 1871, procedia que por la Excm. Diputacion se hiciesen las correspondientes propuestas para la renovacion bienal de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Enterada la Excm. Diputacion y aceptando la proposicion del Señor Presidente, acordó por unanimidad designar una Comision especial nominadora compuesta de un Diputado de cada distrito judicial, resultando elegidos por unanimidad los Sres. Ausin, Herrero Salas, Mancebo, Pereda, Cantero, Castilla y Gallego, á quienes S. E. confirió el encargo de presentar á la brevedad posible una lista de personas que consideren competentes para los cargos de Vocales de dicha Junta á fin de hacer las correspondientes propuestas.

En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion, anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio y firmándolo S. S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Casimiro Junco.—Blas Gallego.—Angel Ruiz Sierra.»

	Verzosilla.	5.
	Villanueva de Henares.	7.
	Nestar.	9.
	Sta. Maria de Nava.	10.
	Aguilar de Campoo.	11, 12 y 13.
	Salinas.	14.
	Quintanaluengos.	15.
	Ligüerzana.	16.
	Camporredondo.	18.
	Alva de los Cardaños.	19.
	Rebanal de las Llantas.	20.
	San Martin de los Herreros.	21.
	San Salvador de Cantanuga.	22.
	Lores.	23.
	Redondo.	24.
	Celada.	25.
	Herrerueta.	26.
	Vergaño.	27.
	Cervera.	28 y 29.
	Matamorisca.	5.
	Brañosera.	6.
	Villaren.	7.
	Valdegama.	8.
	S. Martin y Perapertú.	11.
	San Cebrian de Mudá.	12.
	Mudá.	13.
	Otero de Guardo.	14.
	Triollo.	15.
	Santibañez de Resoba.	16.
	Resoba.	17.
	Polentinos.	18.
	Vañes.	24.
	Arbejal.	25.

PARTIDOS DE ASTUDILLO Y BALTANÁS.

Agente.	D. Casimiro Zavaleta.	Astudillo.	1, 2, 3 y 4.
		Palacios del Alcor.	1.
		Villagimena.	2.
		Valdespina.	3 y 4.
		Rivas.	5 y 6.
		Amayuelas de Arriba.	7.
		Amayuelas de Abajo.	8.
		S. Cebrian de Campos.	11 y 12.
		Piña de Campos.	16 y 17.
		Amusco.	13, 14 y 15.
		Villodrigo.	1.
		Valbuena de Pisuerga.	2.
		Villalaco.	3.
		Villodre.	4.
		Melgar de Yuso.	5 y 6.
		Támara.	7 y 8.
		Santoyo.	11 y 12.
		Boadilla del Camino.	13 y 14.
		Itero de la Vega.	15 y 16.
		Palenzuela.	1, 2 y 3.
		Quintana del Puente.	4.
		Herrera de Valdecañas.	5 y 6.
		Cordovilla la Real.	7 y 8.
		Valdeolmillos.	11 y 12.
		Villamediana.	13, 14 y 15.
		Reinoso.	16 y 17.
		Villaviudas.	18 y 19.
		Torquemada.	20, 21 y 22.

		Espinosa de Cerrato.	1 y 2.
		Cobos de id.	3.
		Tabanera.	4.
		Villahan.	5 y 6.
		Valdecañas.	7.
		Castrillo de D. Juan.	8 y 9.
		Hermedes.	12 y 13.
		Cevicos Návero.	14 y 15.
		Antigüedad.	16 y 17.
		Hornillos.	18.
		Baltanás.	19, 20, 21 y 22.

		Soto de Cerrato.	1.
		Hontoria.	2.
		Tariego.	3 y 4.
		Valle de Cerrato.	5 y 6.
		Cubillas de id.	7 y 8.
		Poblacion de Cerrato.	9 y 10.
		Villaconancio.	12 y 13.
		Castrillo de Onielo.	14 y 15.
		Vertavillo.	16 y 17.
		Alba de Cerrato.	18 y 19.
		Cevico de la Torre.	20, 21 y 22.

PARTIDOS DE CARRION Y SALDAÑA.

Agente.	D. Urbano Olmedo Loyola.	Carrion de los Condes.	5, 6, 7 y 8.
		Requena de Campos.	5.
		Marcilla.	6.
		Frómista.	7, 8 y 9.
		Poblacion de Campos.	10 y 11.

		Reventa.	12 y 13.
		Lomas.	16.
		Arconada.	17.
		Villovieco.	18 y 19.
		Villarmentero.	20.
		Villalcazan de Sirga.	21 y 22.
		S. Eloriente de la Vega.	5.
		Lantadilla.	6 y 7.
		Osornillo.	8.
		Osorno.	9, 10 y 11.

		Villadiezma.	12.
		Villaherreros.	13 y 14.
		Fuente Andringo.	17.
		Abia de las Torres.	18 y 19.
		Santillana de Campos.	20 y 21.
		Las Cabañas.	22.
		Poblacion de Arroyo.	5.
		Terradillos.	6 y 7.
		Ledigos.	8.
		Calzadilla de la Cueva.	9.
		Bustillo del Páramo.	10.
		Cervatos de la Cueva.	11 y 12.
		Riveros de la Cueva.	14.
		Villamuera.	15.
		Villoldo.	16 y 17.
		Torre de los Molinos.	18.
		Bahillo.	5 y 6.
		Villamorco.	7.
		Robladillo.	8.
		Villasabariegb.	9 y 10.
		San Mames.	11 y 12.
		Nogal de las Huertas.	13 y 14.
		Calzada de los Molinos.	15 y 16.
		Villaturde.	17 y 18.

		Villaluenga.	5 y 6.
		San Tervás de la Vega.	6 y 7.
		Pedrosa de la Vega.	8 y 9.
		Mostares.	10 y 11.
		Villarrabé.	12 y 13.
		Villamoronta.	16.
		Villafuel.	17.
		Membrillar.	18.
		Vega de Doña Olimpa.	19.
		Saldana.	20, 21 y 22.
		Nelilla de Guardo.	5.
		Guada.	6 y 7.
		Mantinos.	8.
		Villalba de Guardo.	9.
		Fresno del Rio.	10.
		Pino del Rio.	11 y 12.
		Villosilla de la Vega.	13.
		Poza de la Vega.	16.
		Villota del Duque.	17.
		Quintanilla de Osoña.	18.
		Gozon.	19.
		La Serpa.	20.

		Congosto.	5.
		Villanueva de Abajo.	6.
		La Puebla de Valdeavía.	7 y 8.
		Buenavista yau Barrio.	9 y 10.
		Ayuela.	11 y 12.
		Tabanera de Valdeavía.	12.
		Valderrábano.	13 y 14.
		Rohado de Valdeavía.	17 y 18.
		Asemillas de S. Felayo.	10 y 20.
		Villaleslancha.	21 y 22.
		Villasila.	23 y 24.
		Villacubo.	25 y 26.
		Bastones.	5.
		Ravilla de Collazos.	6 y 7.
		Collazos.	7 y 8.
		Sotobañado.	9 y 10.
		Villanueva de la Torre.	11 y 12.
		Villaproveda.	13 y 14.
		Barcena de Campos.	17.
		Itero Seco.	18.
		Casullo de Villavega.	19 y 20.
		Villasatracho.	21 y 22.

		Dahesa de Romanos.	5.
		Páramo de Boe.	6 y 7.
		Calahorra de Boedo.	8 y 9.
		Olea.	10.
		S. Cristobal de Boedo.	11 y 12.
		Santa Cruz de Boedo.	13 y 14.
		Espeja de Villaguala.	17 y 18.
		Olmos de Pisuerga.	19 y 20.
		Ventosa de Pisuerga.	21.
		Herrera de Pisuerga.	22 y 23.

		Palencia 29 de Abril de 1873.—El	
		lio de Perales.	

		Delegado del Banco de España, Emilio	
--	--	--------------------------------------	--